C

omo es sabido, con la expedición de la [Ley 1607 de 2013](http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley_1607_2012_Congreso_de_la_Republica.pdf), se suscitó un cambio significativo en la forma de calcular la retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta, a favor de una persona natural asalariada o independiente.

Para el efecto, señala la norma que el beneficiario del pago deberá con antelación entregar una confesión donde evidencie si pertenece o no a la categoría de empleados.

A su vez, el gobierno nacional expedido en principio el [Decreto 0099 de 2013](http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2013/Decretos/Decreto_0099_25_Enero_2013.pdf) y posteriormente el [1070 de 2014](http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2013/Decretos/Decreto_1070_de_2013.pdf), los cuales reglamentaron la ley sobre esta materia, indicando especialmente, que la renta exenta del 25% señalada en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto tributario, también procede sobre los pagos o abonos en cuenta de las personas naturales que no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria.

No obstante, pareciera que a la autoridad fiscal se le olvido que esta exención consagrada en el [numeral 4 del artículo 2 del Decreto 1070 de 2014](http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2013/Decretos/Decreto_1070_de_2013.pdf), sobre los pagos diferentes de salarios de las personas naturales categoría empleados, también procede a la hora de elaborar la declaración de renta por el año gravable 2013, si por dicho periodo estuvo incursa en la categoría de “empleados” y que por consiguiente deba utilizar el formulario 210 prescrito en la [resolución 093 del 8 de abril de 2014](http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2014/Resoluciones/Resolucion_000093_08_Abril_2014.pdf).

Se concluye lo anterior debido a que observando el instructivo para la casilla 63, el fisco da a entender que el beneficio de renta exenta al tenor de la norma descrita en el inciso anterior, aplica exclusivamente sobre el total de los pagos laborales recibidos en el año.

Lo dicho hasta aquí significa, que tal despropósito irá en contra del principio de equidad, pues no tiene sentido que para efectos de la retención en la fuente, si aplique, pero se excluya en la depuración de la declaración de la renta sobre los ingresos recibidos por concepto de honorarios, comisiones o servicios como categoría empleado.

Por otra parte, en lo concerniente al renglón 48, señala el instructivo que la deducción por concepto de dependientes, no podrá superar el 10% de los ingresos brutos recibidos como empleado, en otras palabras, da a entender que no se tendría en cuenta el límite máximo de las 385 UVT en el año (32x12), definidas desde el comienzo en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 0099 de 2013.

Como se puede observar, son tantos los interrogantes que hay alrededor de este formulario, que sin duda lo que va a pasar, es que muchos contribuyente cometan errores que al final serán ocasionados por la misma autoridad fiscal, en la medida que no son claros y concisos a la hora de redactar las normas.

*Cesar Evelio Anzola Aguilar*